

ESTATUTOS

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA



ESTATUTOS
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT
VALENCIANA



Texto aprobado por la Asamblea General de la CEV el 22 el marzo de 2018

SUMARIO

CAPÍTULO I	2
Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial y funcional (arts. 1 al 5)	
CAPÍTULO II	2
Fines de la Confederación (art. 6)	
CAPÍTULO III	3
Condición de miembro (arts. 7 al 13)	
CAPÍTULO IV	5
Derechos y obligaciones de los miembros (arts. 14 al 15)	
CAPÍTULO V	6
Órganos de gobierno (arts. 16 al 40)	
CAPÍTULO VI	17
Régimen económico (arts. 41 al 42)	
CAPÍTULO VII	17
Régimen disciplinario (art. 43)	
CAPÍTULO VIII	17
Régimen electoral (arts. 44 al 54)	
CAPÍTULO IX	19
La disolución de la Confederación (art. 55)	
CAPÍTULO X	19
La fusión de la Confederación (art. 56)	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
DISPOSICIONES FINALES	20

CAPÍTULO I

Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial y funcional.

Artículo 1. Constitución y naturaleza.- Con el nombre de CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CEV) (en adelante Confederación), se constituye una entidad asociativa interprofesional al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que se regirá por los presentes Estatutos sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

La CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CEV) goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En el ejercicio de sus funciones, la Confederación actuará siempre conforme a los criterios establecidos por las federaciones, asociaciones, empresas y colectivos profesionales que la integran, garantizando en cualquier caso su independencia de cualesquiera otros grupos, personas, entidades o instituciones.

Artículo 2. Duración.- La Confederación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos Estatutos se establezcan a tal efecto.

Artículo 3. Domicilio.- El domicilio de la Confederación se fija en Valencia, Plaza del Conde de Carlet, número 3.

Artículo 4. Ámbito Territorial.- La CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, CEV desarrollará sus actividades en el marco territorial de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las que pueda desarrollar en otro ámbito, de acuerdo con entidades asociativas de distinto alcance territorial.

Artículo 5. Ámbito Funcional.- La Confederación representa los intereses profesionales colectivos de sus miembros en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de sus fines.

CAPÍTULO II

Fines de la Confederación

Artículo 6. Fines y competencias.- Los fines fundamentales de la Confederación son los siguientes:

- a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado, promoviendo la competitividad de las empresas y el emprendimiento.
- b) Promover el desarrollo económico sostenible en beneficio del interés general, mediante recomendaciones y propuestas de actuación en materia socioeconómica.
- c) Fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- d) Representar y defender los intereses generales y comunes de sus asociados en la sociedad, ante la Administración, las organizaciones sindicales y demás entidades públicas y privadas.
- e) Fomentar el progreso en las técnicas de dirección de las empresas mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondientes.
- f) Promover los intereses económicos y sociales a través de la elaboración de recomendaciones, propuestas y pactos en materia laboral y, en especial, las relativas al empleo, salarios, solución autónoma de conflictos, negociación colectiva, formación, prevención de riesgos laborales y productividad.
- g) Promover el desarrollo de la investigación e innovación tecnológica y organizativa en las empresas, la sociedad de la información y la formación de los empresarios y profesionales en estas materias.

- h) Fomentar una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.
- i) Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a las empresas y entidades asociadas, evitando duplicidades con los prestados por las entidades asociadas.
- j) Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza, finalidad u objetivos comunes, facilitando a las empresas y entidades integradas en la Confederación similares relaciones.
- k) Respetar la autonomía e independencia de las asociaciones y federaciones confederadas y de las entidades asociadas.
- l) Actuar como mecanismo canalizador de las inquietudes, exigencias y defensa de los intereses de sus miembros en el ámbito de la Comunitat Valenciana, actuando asimismo como organismo integrador de los mismos, procurando la unificación de tales intereses en el ámbito autonómico, respetando la independencia de los propios miembros.
- m) Formar parte de aquellos organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios o propuestas en relación con temas socioeconómicos que afecten a la problemática del mundo empresarial.
- n) Fomentar y promover todos los fines económicos y sociales propios de la Confederación previstos en este artículo, empleando como medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

La Confederación realizará todas sus actuaciones para lograr estos fines bajo el principio de la ética y la responsabilidad social empresarial.

CAPÍTULO III **Condición de miembro**

Artículo 7. Miembros de pleno derecho.- Pueden ser Miembros de pleno derecho de la Confederación con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, gozando de la totalidad de derechos y asumiendo la totalidad de obligaciones establecidos en los mismos las siguientes:

7.1. Organizaciones

- 7.1.1. Organizaciones empresariales (confederaciones, federaciones o asociaciones) que estén constituidas por empresas y/o organizaciones de empresas.
- 7.1.2. Los colegios profesionales, gremios, cofradías y entidades profesionales de naturaleza económica o empresarial.
- 7.1.3. Las federaciones o asociaciones que integren al empresariado cuya actividad determine su inclusión en el régimen especial de trabajadores autónomos o asimilados.

7.2. Las empresas que, estando asociadas a su respectiva organización empresarial, o las empresas que, por ser únicas o en número restringido o por otras razones similares o por no existir asociación constituida en su sector de actividad, no formaran parte todavía de una asociación, y deseen prestar una especial contribución y apoyo al cumplimiento de los fines de la Confederación. La representación de las empresas directamente asociadas en la Asamblea General de la Confederación se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos. A los efectos de los presentes Estatutos dichas empresas se conocerán como Empresa Directamente Asociada (EDA).

Artículo 8. Miembros asociados.- Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de Miembros asociados, con voz pero sin voto:

- 8.1. Las personas de relieve en la actividad empresarial, o cualesquiera otras entidades o grupos de pensamiento que defiendan la función de la empresa en un sistema de economía de mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

- 8.2. Aquellas empresas que, desarrollando total o parcialmente su actividad económica en el ámbito territorial de la Confederación y no revistiendo las condiciones de lo dispuesto en el artículo 7.2 deseen prestar una especial colaboración a los fines de la Confederación.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los Miembros asociados podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión del Comité Ejecutivo.

Artículo 9. Procedimiento de ingreso.- La solicitud de ingreso deberá acompañarse de la documentación que justifique la existencia legal del solicitante, copia de sus Estatutos, certificación del acuerdo del órgano de gobierno competente según aquéllos para solicitar su ingreso, así como de cualesquiera otros datos que el Comité Ejecutivo de la Confederación estime relevante en cada caso.

La solicitud de ingreso se presentará por escrito en la Secretaría General. Ésta, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, la elevará al Comité Ejecutivo, órgano competente para aprobar el ingreso del solicitante como Miembro de pleno derecho o Miembro asociado de la Confederación.

El pago de la cuota se constituye como condición previa a la adquisición formal de la condición de miembro. Transcurridos quince días naturales sin que el solicitante ingresare dicha cuota se entenderá que desiste de su propia solicitud.

Artículo 10.- La presentación de solicitud de ingreso en la Confederación implica la aceptación expresa por parte del solicitante de los presentes Estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno adoptados válidamente.

Artículo 11.- Contra la resolución que desestime su solicitud de ingreso podrá el solicitante, en el plazo de quince días, recurrir en reposición ante el propio Comité Ejecutivo, que resolverá previo informe de la Comisión de Buen Gobierno de la Confederación. En caso de desestimación del recurso el solicitante podrá recurrir nuevamente ante la primera Junta Directiva que se celebre.

En los plazos establecidos los días se entienden hábiles y se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de miembro.- La condición de miembro de la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana se pierde:

- a) Voluntariamente, a petición del propio interesado mediante escrito presentado en la Secretaría General.
- b) Por la extinción y pérdida de su personalidad jurídica.
- c) Las empresas que se contemplan en el artículo 7.2 de estos Estatutos, por cesar definitivamente en su actividad productiva.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la legislación vigente, en los presentes Estatutos (incluyendo por tanto el impago de cuotas), y en el Código de Buen Gobierno de la Confederación, previo acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo por mayoría absoluta de sus componentes.

La pérdida de condición de miembro se producirá siempre sin perjuicio de las obligaciones económicas contraídas hasta ese momento.

Artículo 13.- Registro.- A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de los Órganos de Gobierno, así como la identidad de los cargos directivos, la Confederación llevará un Registro en el que conste:

1. Las Organizaciones Miembro de pleno derecho.
2. Las EDA que sean Miembro de pleno derecho.
3. Los Miembros Asociados.

4. Los titulares de las vocalías de la Asamblea de la Confederación.
5. Los componentes en cada momento de cada órgano de gobierno de la Confederación.

Asimismo, y a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de los presentes estatutos respecto del nombramiento de las Presidencias de los Consejos Empresariales Provinciales, en el Registro se recogerá de modo expreso los Miembros de pleno derecho que formen las denominadas Asambleas Electorales Provinciales.

CAPÍTULO IV **Derechos y obligaciones de los miembros**

Artículo 14. Derechos.- Los miembros de la Confederación que estén al corriente de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Confederación. Como excepción a lo anterior no gozarán de dicho derecho los Miembros asociados.
2. Ejercer la representación de la Confederación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
3. Ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.
4. Examinar los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Confederación y la información jurídica, económica y social relativa a sus fines específicos y actividades propias. Como excepción a lo anterior no gozarán de dicho derecho los Miembros asociados.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir y emitir su voto en las mismas y en los demás órganos colegiados del gobierno de la Confederación cuando formen parte de los mismos. Como excepción a lo anterior no gozarán del derecho de voto los Miembros asociados.
6. Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Confederación. Como excepción a lo anterior no gozarán de dicho derecho los Miembros asociados.
7. Ser elegido para formar parte de las representaciones o comisiones constituidas en defensa de los intereses de la Confederación y de sus miembros.
8. Formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
9. Reunirse en los locales que les fueren facilitados por la Confederación para tratar los asuntos en los que ésta tenga interés.
10. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Confederación.
11. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Confederación en las condiciones que en cada caso se determinen.
12. Cualesquiera otros reconocidos legalmente o en los presentes estatutos.

Artículo 15. Deberes.- Son deberes de los miembros de la Confederación:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan.
2. Ajustar su actuación a la normativa legal y a los presentes Estatutos.
3. Cumplir los Estatutos de la Confederación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.
4. Facilitar la información que le sea solicitada por la Confederación en el ámbito de los fines que le son propios.
5. Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma.
6. Colaborar con la Confederación en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V Órganos de gobierno

Artículo 16. Órganos de gobierno.

16.1. Son órganos de gobierno de la Confederación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.
- Las Vicepresidencias.

16.2. Son cargos directivos en la Confederación:

- El Presidente/a.
- Los Vicepresidentes/as.
- Los Vocales del Comité Ejecutivo.
- Los Vocales de la Junta Directiva.
- La Secretaría General.
- La Dirección Gerencia.

Artículo 17. Duración. Salvo las excepciones contenidas en los presentes Estatutos y la posibilidad de reelección, todos los cargos de los órganos de gobierno, bien sean colegiados o unipersonales, lo serán por un mandato de cuatro años, reelegible.

Artículo 18.- Carácter honorífico. Retribución. Salvo la Secretaría General y la Dirección Gerencia, así como lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo, todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribuciones por su gestión. No obstante, podrán ser abonados o compensados los importes de los viajes, dietas y cualquier otro gasto debidamente justificado que se origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Confederación.

Como excepción a lo anterior el cargo de Presidente/a podrá ser retribuido. En tal caso, dicha retribución deberá ser aprobada por la Junta Directiva, debiendo constar asimismo en las Cuentas Anuales aprobadas en la Asamblea General y publicada en el Informe de auditoría.

Artículo 19.- Principio de igualdad de trato. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres se aplicará, con carácter transversal, a la actuación de la Confederación y de todos sus órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Confederación procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

SECCIÓN I La Asamblea General

Artículo 20. Composición. Cada Miembro de pleno derecho dispondrá en la Asamblea General de, al menos, un representante, cuya designación corresponderá a los órganos de Gobierno de las respectivas organizaciones integradas en la Confederación.

Antes de finalizar cada mandato, para proceder a la renovación de los cargos, la Junta Directiva determinará el número de vocales asignados a cada una de las entidades asociadas respetando siempre los siguientes criterios:

- Un representante, como mínimo, de cada Miembro de pleno derecho será vocal.
- Cada Miembro de pleno derecho podrá tener, además, un número superior de representantes en consideración a su naturaleza, a la cantidad de asociados que agrupe, al número de empleados que totalicen las empresas comprendidas y, en su caso, a índices correctores de carácter económico, incluido número de cuotas abonadas, u otros cualesquiera que establezcan los órganos de gobierno competentes.
- Las Empresas Directamente Asociadas (EDA) a las que se refiere el artículo 7.2. de los presentes Estatutos, no podrán ostentar en su conjunto una representación superior al 30 por ciento de los Vocales de la Asamblea.

En todo caso, el número de representantes que corresponda a cada Miembro de pleno derecho sufrirá la remodelación correspondiente en función de las cuotas satisfechas en el último ejercicio.

Artículo 21. Competencias exclusivas. La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Confederación y, de un modo exclusivo, sobre las siguientes materias:

- a) Los programas y planes de actuación general.
- b) La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.
- c) La determinación de las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer las Organizaciones Miembros de pleno derecho a las que se refiere el artículo 7.1. de los presentes Estatutos.
- d) La aprobación de la liquidación de cuentas que anualmente se le haga de cada ejercicio precedente, de la memoria de actividades, así como de la gestión de los órganos colegiados o unipersonales de dirección y gobierno.
- e) El establecimiento de cuotas específicas para el sostenimiento de aquellos servicios que, con carácter voluntario, sean solicitados por entidades asociadas.
- f) La aprobación de los actos de disposición de bienes inmuebles.
- g) La elección de los miembros de la Junta Directiva, excepción hecha de sus vocales natos.
- h) La ratificación del número de representantes vocales de la Asamblea establecidos por la Junta Directiva.
- i) La ampliación de la Junta Directiva durante el curso del período electoral dentro de los límites estatutarios. Los nuevos puestos se cubrirán como vacantes y el mandato de los elegidos se entenderá solo hasta el término de aquel período.
- j) La ratificación del ingreso de nuevos miembros en la Confederación.
- k) La aprobación, modificación y/o derogación del Código de Bueno Gobierno de la Confederación.
- l) La ratificación del acuerdo de Junta Directiva de separación o pérdida de la condición de miembro por incumplimiento de obligaciones en los términos previstos en el artículo 12.d) de los presentes Estatutos y concordantes.
- m) La elección y, en su caso, la revocación del Presidente/a de la Confederación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII sobre régimen electoral.
- n) La ratificación del nombramiento o el cese del Secretario/a General acordado por la Junta Directiva.
- o) La modificación de los Estatutos de la Confederación.
- p) La disolución de la Confederación.

Artículo 22. Funcionamiento.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con una antelación mínima de quince días y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten, presentes o representados, la mitad más uno de sus vocales. En caso contrario, se constituirá en segunda

convocatoria, siempre que a la misma asista, presentes o representados, por lo menos el treinta por cien de sus miembros, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera.

La Asamblea General será presidida por el Presidente/a de la Confederación y, en su defecto, por el Vicepresidente/a que sea designado por la Junta Directiva.

De sus reuniones se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente/a y dos interventores, que la propia Asamblea designará. El acta aprobada mediante cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Una vez aprobada, el acta se comunicará a las entidades asociadas para su información y efectivo cumplimiento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo dispuesto en los apartados k), p) y o) del artículo anterior así como en la revocación del Presidente/a de la Confederación, supuestos para los que se requerirá un quórum de asistencia, entre presentes o representados, superior al sesenta por cien de los miembros de la Asamblea y un voto favorable superior a los dos tercios de los vocales presentes o representados.

Todo miembro de la Asamblea General podrá delegar su representación por escrito a favor de otro vocal de la Asamblea. Cada vocal no podrá asumir más de cuatro delegaciones.

Artículo 23. Convocatoria.- La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez durante cada ejercicio.

El Presidente/a de la Confederación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Confederación.

Asimismo, deberá convocarse Asamblea General por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el veinte por cien de los miembros de la Asamblea.

Dicha petición se cursará a través de la Secretaría General a la Presidencia, y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos, dentro de un plazo de 30 días.

En cualquier caso, se especificará el orden del día de la convocatoria.

Artículo 24.- La Asamblea General podrá delegar en los órganos de gobierno o de dirección de la Confederación todas o parte de sus facultades que no sean de su competencia exclusiva.

SECCIÓN II La Junta Directiva

Artículo 25. Composición y funcionamiento.- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de setenta y un máximo de cien vocalías. La representación en la Junta Directiva tratará de mantener la proporcionalidad de la representación territorial y sectorial existente en la Asamblea General. En todo caso, serán miembros natos de la Junta Directiva los Presidentes/as de los Consejos Empresariales Provinciales designados conforme a los presentes Estatutos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cinco veces al año en sesión ordinaria y cuantas veces fuera necesario en convocatoria extraordinaria.

La Junta Directiva se reunirá indistintamente en cualquiera de las tres provincias Alicante, Castellón y Valencia.

Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, y en segunda convocatoria con la asistencia del treinta por cien de sus miembros presentes o representados. En segunda convocatoria se reunirá treinta minutos después de la primera.

Artículo 26. Pleno.-

26.1. La Junta Directiva actuará en Pleno, compuesto por todos los vocales integrantes de la misma. Las personas titulares de la Secretaría General y la Dirección Gerencia formarán parte de la misma con voz, pero sin voto, actuando como secretario de las reuniones el Secretario/a General.

La Junta Directiva será convocada por quien ostente la Presidencia de la Confederación, con una antelación mínima de siete días, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Confederación, o cuando así sea requerido por un número de vocales que represente el veinte por cien de los miembros de la Junta Directiva, debiendo consignarse en la convocatoria los diversos asuntos a tratar. No obstante, el Presidente/a podrá incluir nuevos asuntos a tratar como orden del día, cuando razones de urgencia o de otra índole así lo aconsejen, y siempre y cuando comunique a los integrantes de la Junta Directiva su inclusión con una antelación mínima de 24 horas. Sin perjuicio de todo lo anterior, la propia Junta Directiva, mediante acuerdo favorable de la totalidad de sus vocales, podrá incluir siempre que lo estime convenientes nuevos asuntos a tratar como puntos del orden del día.

De los acuerdos de la Junta Directiva levantará acta la Secretaría General, la cual será sometida a su aprobación por la propia Junta Directiva, debiendo ser firmada por el Secretario/a y el Presidente/a, o quienes asuman sus funciones en caso de imposibilidad de asistencia de los mismos.

26.2. Corresponden al Pleno de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Realizar, promover y orientar las actividades de la Confederación para el logro de sus fines específicos.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses profesionales representados en la Confederación.
- c) Proponer, estudiar o informar a la Asamblea General los programas de actuación general o específica, pudiendo inspeccionar o seguir su realización y dando cuenta de la misma a los órganos de gobierno competentes.
- d) Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la Asamblea General y de los de cualquier otro órgano de Gobierno de la Confederación.
- e) Designar a propuesta de la Presidencia de la Confederación a los Vicepresidentes/as, excepción de quienes ostentaren dicho cargo por ser Presidentes/as de los Consejos Empresariales Provinciales.
- f) Solicitar la celebración de la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas obligatorias para la realización de los fines de la Confederación.
- h) Conocer e informar las cuentas anuales y aprobar los proyectos de presupuestos y de liquidación de las cuentas anuales del ejercicio con carácter previo a su presentación a la Asamblea General.
- i) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Comisión Económica.
- j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones administrativas o judiciales.
- k) Conocer e informar la memoria anual de actividades previamente a su aprobación por la Asamblea General.
- l) Conocer sobre las bajas que se soliciten voluntariamente y resolver sobre las que se produzcan por alguna de las causas previstas en estos Estatutos.
- m) Determinar antes de finalizar cada mandato y antes de proceder a la renovación de los cargos, el número de vocales que corresponde a cada entidad asociada.
- n) En casos de extrema urgencia, adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre, que será convocada a tal efecto en un plazo no superior a noventa días.
- o) Las que le fueren expresamente delegadas por la Asamblea General a excepción hecha de las establecidas en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
- p) Salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos, elegir los vocales del Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

- q) Decidir sobre actos de disposición de bienes y obtención de créditos, sin perjuicio de las competencias que sean exclusivas de la Asamblea General en esta materia.
- r) Conocer y, en su caso, orientar la labor de las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
- s) Nombrar al titular de la Secretaría General y al titular de la Dirección Gerencia.

SECCIÓN III El Comité Ejecutivo

Artículo 27. Composición.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por treinta y un miembros con voto, procurando que su composición sea lo más representativa posible de los territorios y sectores económicos que integren la Junta Directiva.

Estará compuesto por:

- El Presidente/a de la Confederación.
- Un máximo de nueve Vicepresidentes/as.
- El resto, con un mínimo de veintiún, miembros con voto de la Junta Directiva.

Siempre que la composición de la Junta Directiva lo permita, los miembros con voto del Comité Ejecutivo guardarán la siguiente distribución:

- 6 miembros pertenecientes al Consejo Empresarial de la Provincia de Castellón
- 10 miembros pertenecientes al Consejo Empresarial de la Provincia de Alicante.
- 15 miembros pertenecientes al Consejo Empresarial de la Provincia de Valencia.

Asimismo, asistirán al Comité Ejecutivo, la Secretaría General y la Dirección Gerencia, con voz, pero sin voto

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces fuera necesario y, al menos, nueve veces al año.

El Comité Ejecutivo se reunirá indistintamente en cualquiera de las tres provincias Alicante, Castellón y Valencia.

El propio Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia, podrá designar como miembros del mismo, con voz, pero sin voto, hasta diez personas de reconocido prestigio y experiencia en el mundo empresarial, económico y/o jurídico. Los así nombrados podrán asistir a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Artículo 28. Atribuciones.- Al Comité Ejecutivo le competen, entre otras materias:

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Confederación.
- b) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Confederación en orden al logro de los fines sociales.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de los programas de actuación general o específica, en su realización y gestión.
- d) Trasladar a la Junta Directiva la propuesta de la Presidencia de la Confederación, para la designación por esta de los Vicepresidentes/as, excepción de quienes ostentaren dicho cargo por ser Presidentes/as de los Consejos Empresariales Provinciales.
- e) Preparar la memoria anual de actuaciones en colaboración con la Secretaría General y la Dirección Gerencia.
- f) Elaborar, asistido por la Comisión Económica, los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de liquidación de las cuentas anuales para la aprobación de la Junta Directiva.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas a satisfacer por las Organizaciones Miembros de pleno derecho.
- h) Aprobar la admisión de Miembros de pleno derecho y Miembros asociados.
- i) Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiera a las funciones administrativas de la Confederación, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Comisión Económica.

- j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones administrativas o judiciales cuando la urgencia requerida no permita la consulta a la Junta Directiva.
- k) Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza y la obtención de créditos a los órganos de gobierno competentes para decidir.
- l) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses de la Confederación, dando cuenta en la primera reunión que se celebre al órgano de gobierno competente de la acción o acuerdo realizado, que será convocada en un plazo no superior a treinta días.
- m) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General u otro órgano de gobierno, o que de modo expreso no estuvieran conferidas específicamente a ninguno.
- n) Regular su propio funcionamiento en todo aquello que no vaya contra lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 29. Funcionamiento. - Para que el Comité Ejecutivo quede válidamente constituido se precisará la presencia del Presidente/a o de un Vicepresidente/a y de la Secretaría General o quien estatutariamente le sustituya, así como la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria, y el treinta por cien de sus miembros en segunda convocatoria, que se reunirá quince minutos después.

El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, nueve veces al año, y podrá ser convocado siempre que el Presidente/a lo entienda necesario o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros, siempre con una antelación mínima de tres días. El Comité Ejecutivo se podrá reunir indistintamente en cualquiera de las tres provincias a las que se extiende la competencia territorial de la Confederación.

También podrá reunirse, sin mediar convocatoria ni previo Orden del día, si, estando presentes la totalidad de sus miembros, acordaren unánimemente constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones que asimismo acuerden unánimemente como orden del día.

No será necesario, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecer orden del día de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el Presidente/a.

SECCIÓN IV

Consejos Empresariales Provinciales

Artículo 30. Consejos Empresariales Provinciales.- Sin perjuicio de las plenas competencias de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, existirán tres Consejos Empresariales Provinciales, uno por cada una de las provincias a las que se extiende el ámbito territorial de la Confederación, es decir, Alicante, Castellón y Valencia.

Ocupará la Presidencia de cada Consejo Empresarial Provincial, † la persona que a tal efecto haya sido nombrado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y que ostentará la condición de miembro nato de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. Ostentará la condición de Secretario o Secretaria del Consejo Empresarial Provincial la persona titular de la Secretaría General de la Confederación o aquella que a tales efectos designe expresamente el mismo.

Cada uno de los Consejos Empresariales Provinciales estará compuesto por el Presidente o Presidenta designado a tal efecto, y por los Vocales de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea, según lo previsto en los presentes estatutos, con domicilio en el ámbito de la provincia correspondiente. Aquellos vocales cuyo ámbito territorial de actuación sea de ámbito supraprovincial podrán formar parte en cuantos Consejos Empresariales Provinciales correspondan a su ámbito de actuación.

Los Consejos Empresariales Provinciales serán convocados por quien los presida siempre que lo estime conveniente para los intereses de los Miembros representados por los mismos, o cuando así sea requerido por un número de vocales que represente el veinte por cien de los miembros del propio Consejo

Empresarial Provincial. En cuanto a sus normas de funcionamiento, se estará en cuanto no contradiga el presente artículo, a lo dispuesto en el artículo 26 para el Pleno.

Corresponden a los Consejos Empresariales Provinciales, las siguientes funciones:

- a) Representar formalmente a la Confederación en su ámbito territorial de actuación.
- b) Promover y orientar las actividades de la Confederación para el logro de sus fines específicos en su ámbito provincial de actuación.
- c) Proponer al Pleno de la Junta Directiva la defensa de los intereses profesionales representados en la Confederación en su ámbito provincial de actuación.
- d) Proponer, estudiar o informar a la Junta Directiva los programas de actuación general o específica en su ámbito provincial de actuación, pudiendo supervisar o seguir su realización y dando cuenta de la misma a los órganos de gobierno competentes.
- e) Las que le fueren expresamente delegadas por la Junta Directiva.
- f) Conocer y, en su caso, orientar la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse en su ámbito provincial de actuación.
- g) Proponer al Pleno de la Junta Directiva la designación de los representantes en los órganos de representación institucional de ámbito provincial.

El Presidente/a de cada Consejo Empresarial Provincial, en el ámbito territorial del mismo, actuará como representante formal de la Confederación, dando cumplimiento a cuantas decisiones se adopten por los órganos colegiados de la misma en dicho ámbito provincial.

SECCIÓN V La Presidencia

Artículo 31. Funcionamiento y elección.-

31.1. El Presidente/a de la Confederación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro Órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudiera establecerse en el futuro.

31.2. Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad con los presentes Estatutos, en la forma prevista en el Capítulo VIII sobre régimen electoral, pudiendo ser elegible cualquier vocal de la Asamblea General de la Confederación en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles. El candidato a la Presidencia deberá presentar como mínimo el aval del veinte por ciento de los Miembros de pleno derecho que componen la Asamblea General.

Resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen, al menos, el cuarenta por cien de los votos. Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 de los votos, se procederá a una nueva votación eliminando el candidato que obtuvo menor número de votos, y así sucesivamente.

31.3. El mandato electoral de la presidencia tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido de modo consecutivo por un solo período de igual duración, de modo tal que el mismo no pueda desempeñar su cargo ininterrumpidamente por más de ocho años. En caso de no ser reelegido, aquél que hubiere desempeñado el cargo de Presidente/a en anteriores mandatos podrá presentarse nuevamente a la elección en futuros procesos electorales.

31.4. Su cese se producirá, únicamente, por los siguientes motivos:

- a. A petición propia.
- b. Por término del mandato.
- c. Por revocación.

La revocación del cargo de Presidente/a corresponde a la Asamblea General convocada y constituida expresamente para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. La decisión se adoptará mediante votación secreta, por mayoría absoluta.

Artículo 32. Atribuciones.- Son atribuciones de la Presidencia, sin perjuicio de otras señaladas a lo largo de los presentes Estatutos:

- a) Presidir la Asamblea General y cualesquiera órganos de la Confederación.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
- c) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos
- d) Representar a la Confederación ante las Administraciones Públicas y ante cualquier entidad pública o privada.
- e) Otorgar poderes y suscribir contratos y demás documentos necesarios, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- f) Proponer para la elección por la Junta Directiva los miembros que compondrán el Comité Ejecutivo.
- g) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, lo considere conveniente.
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de la Secretaría General y de la Dirección Gerencia.
- i) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Confederación-
- j) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Confederación y mayor prestigio de la misma.
- k) Promover y potenciar la unidad de acción empresarial.
- l) Rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.
- m) Delegar de manera accidental o permanente una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes/as.
- n) Proponer a la Asamblea General la aprobación, modificación y/o derogación del Código de Buen Gobierno de la Confederación, así como su contenido.
- o) Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por la Asamblea General.
- p) En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas para la defensa de la Confederación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible, al Comité Ejecutivo y a los órganos de gobierno competentes.

SECCIÓN VI

Las Vicepresidencias

Artículo 33. Con las facultades y funciones establecidas en los presentes Estatutos, podrán existir hasta un máximo de nueve Vicepresidencias, tres de ellas designadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de los presentes Estatutos, y hasta un máximo de seis de ellas designadas, de entre sus miembros, por la Junta Directiva a propuesta de quien ocupe la Presidencia.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona que ocupe la Presidencia, lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente o Vicepresidenta que, a tales efectos, designen por unanimidad, de entre ellos, las personas que ocupen las Vicepresidencias. En caso de no alcanzarse acuerdo unánime en dicha designación, corresponderá la designación puntual para cubrir dicha ausencia o enfermedad al Comité Ejecutivo que deberá ser convocado con carácter urgente a tales efectos.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces del Presidente/a la persona que ocupe la Vicepresidencia que resulte designado a tal efecto por el Pleno de la Junta Directiva, debiendo, en el plazo máximo de dos meses, proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de un nuevo Presidente o Presidenta, siendo de aplicación lo establecido en el Capítulo VIII sobre Régimen Electoral.

SECCIÓN VII
La Secretaría General

Artículo 34. Secretaría General.- La Secretaría General se estructura como órgano permanente de los asuntos de la Confederación, actuando bajo la dirección y control de los órganos de gobierno competentes.

Como titular de la misma figurará un Secretario/a General, que será el Secretario/a de cada uno de los órganos colegiados de la Confederación-

Su nombramiento y remoción, a propuesta del Comité Ejecutivo, corresponde a la Junta Directiva cuya decisión deberá ser refrendada por la Asamblea General.

El Secretario/a General, salvo remoción expresa, tendrá que ser ratificado por la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo para cada periodo del mandato de ésta. La ostentación del cargo de Secretario/a General no tendrá limitación temporal, pudiendo ser ratificado cuantas veces se estime.

En las reuniones de cualquier órgano de Gobierno en que participe tendrá voz, pero no voto.

La Secretaría General podrá ser asistida por uno o varios Secretarios/as Adjuntos/as, designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente/a, pudiendo sustituir al Secretario/a General en aquellas funciones concretas para las que sean habilitados por acuerdo de dicho Comité, y sin perjuicio de la competencia del propio Secretario/a para nombrarles Secretarios/as de los Consejos Empresariales Provinciales.

El cargo de Secretario/a General y Secretarios/as Adjuntos/as serán retribuidos, debiendo suscribirse con los mismos el pertinente Contrato que legalmente resultare precedente.

Artículo 35. Funciones de la Secretaría General.- Las funciones de la Secretaría General son:

- a. Procurar que por la Confederación se respete la legalidad y se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado, según su naturaleza, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- b. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente/a, autorizará con su firma.
- c. Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarle en los casos en que para ello fuere requerido.
- d. Dar traslado a los Miembros de la Confederación de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- e. Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente/a, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- f. Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Confederación.
- g. Ejercer cuantas funciones le fueren delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno colegiados.
- h. Proponer para la designación por el órgano de gobierno correspondiente las personas que en representación de la Confederación hayan de formar parte en los órganos de participación institucional.
- i. Coordinar las actuaciones de la Secretarías Generales Provinciales, en su caso.

SECCIÓN VIII
Comisión Económica

Artículo 36. Comisión Económica.- A la Comisión Económica le corresponde asistir al Comité Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de presupuestos según lo previsto en los presentes Estatutos.

La Comisión Económica estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis vocales designados por la Junta Directiva de entre sus miembros, debiendo concurrir, además, en dos de los vocales la condición de miembro del Comité Ejecutivo. Serán miembros de la misma el Secretario/a General y la Dirección Gerencia, con voz pero sin voto.

La Presidencia la ostentará un miembro del y nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente/a de la Confederación.

La Comisión Económica tendrá las siguientes competencias:

- a) Decidir el nombramiento y remoción del auditor.
- b) Revisar las cuentas de la Confederación, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y de los principios aplicados a las mismas.
- c) Aprobar las cuotas a satisfacer por cada una las EDA y los Miembros asociados, en atención a las propias circunstancias y capacidad económica de los mismos.
- d) Informar al Comité Ejecutivo de cuanta discrepancia surja con el auditor en relación con los informes de auditoría y los criterios aplicables a los estados financieros.
- e) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control económico y financiero.
- f) Revisar la información financiera que deba suministrarse a los órganos de gobierno y a los asociados.
- g) Informar las propuestas y la liquidación de los presupuestos anuales.

SECCIÓN IX
De la Dirección Gerencia

Artículo 37. Dirección Gerencia.

37.1. La dirección del funcionamiento administrativo de los servicios de la Confederación, bajo la dependencia, supervisión y control de la Presidencia, estará a cargo de un Director/a Gerente.

Su nombramiento y remoción, a propuesta del Comité Ejecutivo, corresponde a la Junta Directiva cuya decisión deberá ser refrendada por la Asamblea General

El Director/a Gerente ostentará la condición de Personal de Alta Dirección de la Confederación, y su cargo se considera retribuido.

37.2. La Dirección Gerencia, salvo remoción expresa, tendrá que ser ratificada por la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo para cada periodo del mandato de ésta. La ostentación del cargo de Dirección Gerencia no tendrá limitación temporal, pudiendo ser ratificado cuantas veces se estime

37.3. Son funciones del Director/a Gerente:

- a. Asistir a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, y a cuantos órganos se establece en los presentes Estatutos, con voz pero sin voto.
- b. Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- c. Diseñar la estructura administrativa y laboral, asignando roles y tareas, proponiendo a la Junta Directiva la asignación de los recursos humanos y materiales que se requieran.

- d. Contratar y despedir personal, previa autorización de la Junta Directiva y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- e. Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- f. Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.
- g. Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno y cumplir los encargos que, en el ejercicio de sus funciones, se le encomienden.

37.4. En el supuesto de vacante o imposibilidad para el desempeño del cargo de Director/a Gerente las funciones del mismo serán asumidas por la Secretaría General.

SECCIÓN X Comisión de Buen Gobierno

Artículo 38. Comisión de Buen Gobierno.- La Comisión de Buen Gobierno estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, designados por la Junta Directiva de entre sus miembros, debiendo estar representadas en la misma las tres provincias a las cuales se extiende el ámbito territorial de actuación de la Confederación. Asimismo, formarán parte de la Comisión la Secretaría General y la Dirección Gerencia, con voz pero sin voto.

La Presidencia de la Comisión de Buen Gobierno será cubierta, de entre sus miembros, por el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la Confederación.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Junta Directiva, la Comisión de Buen Gobierno tendrá como facultades las de velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno desempeñando las tareas que éste le atribuya, y, en general, de las reglas de gobierno de la Confederación, planteando en su caso las correspondientes propuestas para su mejora.

En particular, corresponderá a la Comisión de Buen Gobierno recibir información y emitir informe, si procede, sobre eventuales medidas disciplinarias a organizaciones y Miembros asociado.

La Comisión de Buen Gobierno se reunirá periódicamente siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y cuando el Presidente/a de la Confederación o la Junta Directiva soliciten la emisión de un informe en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN XI Comisiones de trabajo

Artículo 39. Comisiones de trabajo.- La Junta Directiva podrá establecer las Comisiones y grupos de trabajo que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación. Las Comisiones podrán ubicarse o reunirse indistintamente en el ámbito territorial de la Confederación, atendiendo a la importancia que los diversos territorios y sectores tengan en relación con el propio objeto por el cual se constituya la propia Comisión.

Las Comisiones de Trabajo desarrollarán su actividad de asesoramiento a los órganos de gobierno con vocación de permanencia, mientras que los Grupos de Trabajo cumplirán el mandato específico para el que hayan sido constituidos en los plazos que a tal efecto se les asignen.

La adscripción a las Comisiones y a los Grupos de Trabajo será voluntaria, pudiendo formar parte de las mismas cualquier miembro de la Confederación.

Los Presidentes/as de las Comisiones serán designados por sus miembros, a propuesta de la Presidencia de la Confederación. Sin perjuicio de la autonomía que les corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia y a fin de salvaguardar la necesaria unidad de criterio, su coordinación

corresponde a la Presidencia, con la asistencia de la Secretaría General, la Dirección Gerencia y los servicios técnicos de la Confederación. En todo caso, las Comisiones y los Grupos de Trabajo ajustarán sus acciones a las finalidades concretas señaladas por la Junta Directiva, a la que darán cuenta de sus acciones y resultados.

SECCIÓN XII

Consejo Asesor de Presidencia

Artículo 40. Consejo Asesor de Presidencia.- El Presidente/a de la Confederación podrá decidir la creación de un Consejo Asesor de Presidencia como órgano de consulta. La Presidencia de la Confederación propondrá al Comité Ejecutivo el nombramiento y cese de sus miembros. En cualquier caso, el nombramiento de sus integrantes se extingue con el mandato de los órganos de gobierno de la Confederación.

Sus reuniones procederán a iniciativa exclusiva de la Presidencia de la Confederación, y a la misma podrán asistir los Vicepresidentes/as, la Secretaría General de la Confederación, la Dirección Gerencia y aquellas personas que el Presidente/a juzgara conveniente en cada caso.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 41. Recursos.- La Confederación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, así como las aportaciones voluntarias de sus miembros.
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que pueden serle otorgados.
- d) Cualquier otro autorizado por la Ley.

La Confederación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a las normativas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 42. Presupuesto.- Para cada ejercicio económico, el Comité Ejecutivo elaborará el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos que, una vez aprobado por la Junta Directiva, será sometido a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

Las cuentas anuales y el proyecto de liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación definitiva corresponde a la Asamblea General, estarán a disposición de los miembros de la Confederación con quince días de antelación a la fecha de convocatoria.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 43.- El régimen disciplinario será el determinado en el Código de Buen Gobierno a que se refiere la disposición final tercera de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII

Régimen electoral

Artículo 44.- Todos los cargos electos de la Confederación serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto, salvo los Presidentes/as de los Consejos Empresariales Provinciales, la Secretaría General y la Dirección Gerencia que serán designados conforme a los presentes Estatutos. Su mandato electoral,

que será renovable, tendrá una duración de cuatro años, salvo lo dispuesto expresamente en los presentes Estatutos.

Artículo 45.- Con una anticipación de, al menos, cuarenta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Confederación comunicará a cada Miembro de pleno derecho la composición inicial de la Asamblea para el próximo periodo, con especificación del número de representantes que a cada organización haya sido asignado, y convocará simultáneamente el Pleno de la nueva Asamblea General.

Artículo 46.- Hasta veintiséis días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones y empresas miembros presentarán a la Confederación la relación de sus representantes en la Asamblea, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

Artículo 47.- Hasta el cuarto día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Confederación las candidaturas para la Presidencia, la Junta Directiva y la Presidencia de cada uno de los Consejos Empresariales Provinciales.

Los candidatos a la Presidencia de cada uno de los Consejos Empresariales Provinciales deberán ostentar su domicilio en el ámbito de la provincia correspondiente al Consejo Empresarial Provincial para cuya Presidencia presenten su candidatura.

Artículo 48.- Los candidatos a la Presidencia deberán contar con el aval, al menos, del veinte por ciento de los Miembros de pleno derecho de la Asamblea General. Nadie podrá prestar aval a más de una candidatura de Presidencia.

Todo candidato/a a la Presidencia podrá designar un interventor, que deberá ser Vocal de la Asamblea General, que representará al mismo en la Mesa electoral controlando el escrutinio y votación.

Artículo 49.- La elección del Presidente/a se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos y se realizará necesariamente por medio de voto libre, directo y secreto, aunque no hubiese más que un candidato.

No obstante lo anterior, en caso de existir una única candidatura a la Presidencia, se podrá elegir como Presidente/a al único candidato, mediante proclamación.

Artículo 50.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea Electoral, por medio de voto libre, directo y secreto. Si se presentase un número exacto de candidatos para cubrir las plazas, se entenderá no necesaria la votación y la Asamblea procederá a proclamar a todos los candidatos de la lista.

Serán proclamados elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Artículo 51.- Como excepción de lo anterior, a continuación de la Asamblea Electoral y a los exclusivos efectos de nombrar a los Presidentes de los Consejos Empresariales Provinciales de entre los candidatos presentados, se constituirán tres Asambleas Electorales Provinciales, una por cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana, cada una de las cuales estará integrada por los Miembros de pleno derecho cuyo domicilio se encuentre en el territorio de la provincia correspondiente.

En el seno de Asamblea Electoral Provincial se elegirá, mediante votación secreta, por mayoría absoluta, el Presidente del Consejo Empresarial Provincial, en el caso de existir una única candidatura, se podrá elegir como Presidente/a al único candidato, mediante proclamación.

Los Miembros de pleno derecho cuyo ámbito territorial de actuación sea supraprovincial formarán parte en cuantas Asambleas Electorales Provinciales correspondan a cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana a las cuales se extienda su ámbito de actuación. A tales efectos, en el Registro de la Confederación se recogerá de modo expreso la composición e integrantes de cada una de las Asambleas Electorales Provinciales.

En el seno de la Asamblea Electoral Provincial se elegirá mediante votación secreta.

Los Presidentes/as de los Consejos Empresariales Provinciales así electos, serán miembros natos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y ostentarán la condición de Vicepresidentes de la Confederación.

Artículo 52.- Son electores todos los representantes en la Asamblea General de los Miembros de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas a la Confederación.

Cada elector podrá admitir un máximo de dos delegaciones de voto.

Artículo 53.- La mesa electoral se constituirá con cinco miembros elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros que no sean candidatos. Si no hubiere en estas circunstancias al menos cinco, se completará este número con miembros de la nueva Asamblea que no sean candidatos. Presidirá la mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.

A las labores de escrutinio y votación asistirán los representantes designados por las candidaturas designadas en los términos del artículo 48 de los presentes Estatutos.

Artículo 54.- Los miembros que componen el Comité Ejecutivo serán elegidos nominativamente y a propuesta del Presidente/a, por y entre los miembros del Pleno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

La disolución de la Confederación

Artículo 55.- Acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los Miembros asociados de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieran contraído individualmente.

En cualquier caso, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas privadas para la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines estatutarios de la Confederación o, en su defecto, a finalidades análogas, quedando por tanto afectados sus bienes, incluso en el supuesto de extinción, a la consecución de tales fines.

CAPÍTULO X

La fusión de la Confederación

Artículo 56.- La fusión de la Confederación con otras Confederaciones empresariales será acordada por la Asamblea General.

La fusión podrá acordarse a propuesta de la Junta Directiva, la cual deberá aprobar con carácter previo un Proyecto de fusión en el que se expongan los motivos jurídicos y económicos de la fusión propuesta, y el cual contendrá el siguiente contenido:

1. La denominación y el domicilio de las Confederaciones que se fusionan y de la Confederación resultante de la fusión o la identificación de la absorbente.
2. La nueva composición de los órganos de la Confederación resultante.
3. La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables.
4. Los estatutos de la Confederación resultante de la fusión.
5. La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada Confederación que se transmita a la sociedad resultante o beneficiaria en caso de absorción, con especial incidencia en las responsabilidades económicas asumidas por la Confederación resultante de la fusión o la absorbente.
6. Las fechas de las cuentas de las Confederaciones que se fusionan.

7. Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de la Confederación y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la misma.

El Proyecto de fusión deberá ser puesto a disposición de los Miembros de la Confederación en el momento de la convocatoria de la Confederación.

A tales efectos la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria, la cual quedará válidamente constituida en única convocatoria si asisten, presentes o representados, el 60 por ciento de los miembros de la Asamblea. El acuerdo de fusión deberá adoptarse con un voto favorable superior a los dos tercios de los vocales presentes o representados.

En cuanto no esté previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo V de los presentes Estatutos.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Para el resto del mandato electoral existente en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta directiva solicitará de los Miembros de la Confederación la incorporación de representantes de su organización con el fin de completar la composición de aquélla. A tales efectos, la Junta Directiva decidirá, a propuesta del Comité Ejecutivo, el número de vocales que corresponde elegir a cada organización.

Asimismo, transitoriamente y hasta que expire el mandato electoral, será la propia Junta Directiva quien apruebe la composición de los Consejos Empresariales Provinciales y sus Presidentes/as.

En todo caso, la Asamblea General de la Confederación deberá ratificar las designaciones llevadas a cabo conforme a la presente disposición.

Disposición Transitoria Segunda.- En el plazo máximo de un año a contar de la entrada en vigor de estos Estatutos, la nueva Junta Directiva elegida convocará Asamblea Electoral para la elección de un nuevo Presidente de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición Transitoria Tercera.- Al objeto de la elección de los miembros de la primera Junta Directiva a designar tras la aprobación de los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII de los mismos, debiendo entenderse reducidos a la mitad los plazos en él contenidos.

En la convocatoria de la primera Asamblea Electoral encargada de la elección de los vocales de la primera Junta Directiva a designar tras la aprobación de los presentes Estatutos, se entenderán convocadas las Asambleas Electorales Provinciales al objeto de nombrar a los Presidentes de los Consejos Empresariales Provinciales.

Disposición Transitoria Cuarta.- El periodo máximo de mandatos electorales regulados en los artículos 31 y 44 de los presentes Estatutos entrará en vigor y será contabilizado a partir de los nombramientos que se realicen tras la aprobación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo, previo informe de la Secretaría General.

Disposición Final Segunda.- Se desarrollarán, por medio de reglamentos, todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo requieran.

Disposición Final Tercera.- Para la regulación de sus funciones de intervención externa y de gestión interna, los presentes Estatutos tendrán su desarrollo en el Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General y que concretará el conjunto de normas, procesos, derechos y deberes que deben regir el funcionamiento de la Confederación.

Disposición Final Cuarta.- En cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, así como resto de normas de desarrollo que si dicten y aprueben en el seno de la Confederación, se aplicará analógicamente y en cuanto no contradiga la legislación vigente, los presentes Estatutos, lo dispuesto en los Estatutos de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).



CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Plaza Conde de Carlet, 3 | 46003 VLC
Tlf. 963 155 720
www.cev.es